

DECRETO 0729 DE 2001

SANTA FE, 20 DE ABRIL DE 2001

MODIFICA EL DECRETO 0515/97 Y CONSTITUYE LA JUNTA PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL

FIRMANTES: REUTEMANN - BALTUZZI

DECRETO N° 0729

SANTA FE, 20 ABR 2001

VISTO:

El expediente N° 00201-0067747-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes (MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO), y lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 8.094 de Defensa Civil y los artículos 7, 8 y 18 de su Decreto Reglamentario N° 4401/78; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto n° 0104, del 13 de febrero de 1996, se procedió a la constitución de la Junta Provincial de Defensa Civil;

Que por Decreto n° 0515, del 14 de abril de 1997 se procedió a la modificación de la mencionada Junta, recayendo la designación en los cargos y no en los individuos, contribuyendo de este modo al inmediato reemplazo de los funcionarios que deban integrarla evitando las demoras que puedan afectar a su normal desenvolvimiento;

Que tanto la Ley n° 8094, en su art. 12 como el Decreto n° 4401/78, artículo 7, cuyos textos no se modifican en las normas citadas en los considerandos precedentes, establecen en forma expresa quienes ocuparán los cargos de Presidente y Secretario de la Junta, recayendo éstos en el Gobernador de la Provincia o Ministro de Gobierno, Justicia y Culto, y en el Director Provincial de Defensa Civil, respectivamente;

Que con el fin de centralizar la conducción, evitar la dispersión de esfuerzos, y ajustarse estrictamente a lo establecido por ley, el Director Provincial de Defensa Civil, propone la modificación definitiva de la Junta, teniendo en cuenta, según lo normado por el artículo 8 del Decreto n° 4401/78, la designación de las vocalías será efectuada por el Poder Ejecutivo y recaerá en los cargos y no en los individuos;

Que en razón de lo expuesto y atento a los dictámenes n° 343 y 1372, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto (fs. 13 y 24) y n°552 y 1288 de Fiscalía de Estado (fs. 16 y 27), corresponde la modificación planteada;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 0515, de fecha 14 de abril de 1997, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1°.- Constitúyese la **JUNTA PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL**, de conformidad lo determinado por los artículos 11 y 12 de la Ley 8094 y artículos 7, 8 y 18 de su Decreto Reglamentario n° 4401/78, quedando compuesta de la siguiente manera:

PRESIDENTE: Sr. Gobernador de la Provincia o Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Culto.

SECRETARIO: Sr. Director Provincial de Defensa Civil.

VOCALES:

Jefe del Servicio de Alarma y Comunicaciones: Director Provincial de Comunicaciones

Jefe del Servicio de Orden: Jefe de Operaciones de Policía de la Provincia.

Jefe del Servicio de Transporte: Subsecretario de Transporte.

Jefe del Servicio de Contraincendio y Salvamento: Jefe de la División Bomberos de la Policía de la Provincia.

Jefe del Servicio de Asistencia Sanitaria- Accidentología y Emergencia:- Director Provincial de Accidentología y Emergencia Sanitaria.

Jefe del Servicio de Asistencia Social: Secretario de Estado de Promoción Comunitaria.

Jefe del Servicio de Ingeniería y Rehabilitación de Servicios: Director General de Conservación de la Dirección Provincial de Vialidad

Delegado Permanente del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda: Director de Obras Hidráulicas.

Delegado Permanente del S.P.A.R.: Director del S.P.A.R.

Delegado Permanente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio: Secretario de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales.

Delegado Permanente del Ministerio de Educación y Cultura: Director Provincial de Educación Inicial, Primaria, Especial y Física.

Delegado Permanente del Ministerio de Hacienda y Finanzas: Director General de Administración.



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Delegado Permanente de Municipios: Subsecretario de Municipios.

Delegado Permanente de Comunas: Subsecretario de Comunas."

ARTÍCULO 2°.-Disponer que frente a la ausencia total o definitiva de los titulares de los respectivos cargos, la suplencia deberá ejercerla quien de acuerdo a las disposiciones vigentes, se encuentre habilitado para ejercer las funciones del cargo respectivo.

ARTÍCULO 3°.-Regístrese, comuníquese y archívese.-